

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
"SERVICOPAVA"**

REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

La Asamblea General Delegados de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA"**, en uso de las atribuciones legales estatutarias, en particular para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4588 de 2006 y el Artículo 8 de la Ley 1233 de 2008,

CONSIDERANDO

- a) Que es deber de la ASAMBLEA GENERAL reglamentar todas las actividades de la COOPERATIVA.
- b) Que es necesario precisar el Régimen de dicho tipo de trabajo asociado en cuanto a condiciones, requisitos y procedimientos particulares para la vinculación del asociado a dicha actividad así como jornadas asociativas, turnos, horarios para hacerlos y demás formas para ejecutarlo, los días de descanso que correspondan a cada trabajador asociado por haber aportado su mano de obra no calificada, técnica o profesional según el caso, dentro de un período determinado, las formas de ausencia temporal autorizadas, las ausencias sin autorizar justificadas, los derechos y deberes relacionados con el desempeño de labores asociativas, las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con ellos, así como el procedimiento para imponer dichas sanciones y las personas facultadas para sancionar, las causales de exclusión como asociado y trabajador asociado y las demás estipulaciones convenientes y/o necesarias para regular la actividad laboral de los asociados.

RESUELVE:

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO ASOCIADO**

ARTICULO 1. Una vez se forma parte de la Cooperativa se requiere que el trabajador asociado aporte además del capital establecido en los Estatutos, la capacidad física, técnica e intelectual como parte del acto cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Existe compromiso contractual desde el momento de su aceptación y al acogerse a los Estatutos y regímenes aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 2. La prestación de servicios contratada con terceros por la Cooperativa, estará a cargo de los trabajadores asociados, quienes desarrollarán las actividades previstas en el Estatuto y en el presente régimen en forma autogestionaria.

ARTICULO 3. De los medios de producción y/o de labor de la Cooperativas de Trabajo Asociado. La Cooperativa de Trabajo Asociado deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de

los asociados, la Cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo. Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la Cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 4. La Cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados, con autonomía administrativa, inclusive cuando se conviene o contrata la ejecución de un trabajo o proceso total o parcial a favor de otras empresas o terceros en general.


ARTÍCULO 5. La COOPERATIVA contratará a trabajadores no asociados, y sólo en forma excepcional y por razones debidamente justificadas y en tales casos las relaciones con ellos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación. Se considerarán causas excepcionales y justificadas para contratar trabajadores no asociados las siguientes:

- 5.1 Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la COOPERATIVA.
- 5.2 Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la COOPERATIVA.
- 5.3 Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la COOPERATIVA, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la COOPERATIVA.

ARTICULO 6. Cada trabajador asociado activo tendrá un puesto de trabajo claramente definido por la Cooperativa y sus funciones serán fijadas en el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado. Además de realizar la labor asignada al trabajador asociado, éste debe desempeñar el cargo para el cual fuere elegido democráticamente como miembro del órgano directivo, para integrar comités especiales o comisiones transitorias por designación del Consejo de Administración, siempre que estas funciones no afecten la responsabilidad de su trabajo.

CAPITULO II CONDICIONES PARA LA ADMISION

ARTICULO 7. El ingreso de un trabajador asociado a la Cooperativa está condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, de tal manera que desarrolle el trabajo personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades, disponibilidad del aspirante y que éstas coincidan con los requerimientos del cargo.



ARTICULO 8. Quien en principio sea aceptado para ser trabajador asociado de la Cooperativa deberá además de cumplir con los requisitos estatutarios, los siguientes:


- 8.1 Presentar la solicitud correspondiente.
- 8.2 Presentar hoja de vida con fotografía reciente.
- 8.3 Presentar Examen médico Ocupacional de Ingreso.
- 8.4 Certificar por una entidad debidamente acreditada curso básico de economía solidaria con una intensidad no inferior a 20 horas. El curso podrá realizarse o certificarse a más tardar en los tres primeros meses posteriores al ingreso del trabajador asociado.
- 8.5 Presentar certificado de estudios realizados.
- 8.6 Presentar certificado de trabajos anteriores.
- 8.7. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 8.8 Dos (2) referencias personales y dos (2) laborales recientes.

ARTICULO 9. La Cooperativa podrá practicar al aspirante según el cargo asociativo a desempeñar, exámenes, visitas domiciliarias, estudios de seguridad, entrevistas y demás pruebas que le permitan identificar sus cualidades y aptitudes en aras de dar cabal cumplimiento al desarrollo de su objeto social.

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR ASOCIADO

ARTICULO 10. Además de los deberes consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la Cooperativa, está obligado a:

- 10.1 Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado.
- 10.2 Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente régimen y acatar y cumplir las recomendaciones, procedimientos e instrucciones de su Coordinador respectivo y/o responsable inmediato y de las autoridades de la Cooperativa.
- 10.3 Llegar oportunamente al lugar de asignación conforme con lo pactado y cumplir el horario establecido.
- 10.4 Evitar cualquier disminución intencional en el ritmo del trabajo cooperativo; o suspensión de sus asignaciones de manera injustificada e intempestiva o impedir el buen desarrollo de las asignaciones de los demás trabajadores asociados.
- 10.5 Presentarse al lugar donde desempeña el trabajo asociado en óptimas condiciones para prestar el servicio asociativo, nunca bajo influencia o bajo los efectos del alcohol en cualquier grado o bajo influencia de narcóticos.

- 10.6 Mantener relaciones respetuosas, morales y éticas con los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, con los demás trabajadores asociados, terceros, proveedores, empresas clientes y público en general, favoreciendo así un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la Cooperativa y con terceros.
 - 10.7 Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los implementos de labor asociativa y demás bienes de trabajo de la Cooperativa.
 - 10.8 Abstenerse de utilizar los elementos de labor asociativa suministrados por la Cooperativa o por terceros para fines distintos del trabajo asociado.
 - 10.9 Responder económicamente por los perjuicios ocasionados, las pérdidas de los dineros y demás bienes de la Cooperativa en el sitio donde preste sus servicios y que estén bajo su manejo y responsabilidad.
 - 10.10 Dar cumplimiento a las políticas de salud ocupacional y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y participar en los programas de prevención y promoción que la Cooperativa implemente para cada área de trabajo asociado tendientes al control de los riesgos la accidentalidad y enfermedades ocupacionales.
 - 10.11 Usar y cuidar los uniformes y los elementos de protección personal suministrados por la Cooperativa con el fin de minimizar los riesgos a que se encuentran expuestos los trabajadores asociados.
 - 10.12 Reportar oportunamente los accidentes de trabajo asociado en el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.
 - 10.13 Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de labor, máquinas y demás bienes que tenga la Cooperativa a cualquier título.
 - 10.14 Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo que afecten al personal de la Cooperativa o del cliente al cual la Cooperativa le preste el servicio.
 - 10.15 Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la Cooperativa, compañeros de labor asociativa y denunciar oportunamente cualquier irregularidad que evidencie el asociado.
 - 10.16 Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la Cooperativa.
 - 10.17 Permanecer durante toda la jornada en su lugar asignado de trabajo asociado.
 - 10.18 Asistir a los eventos programados por la Cooperativa u órgano de administración encargado para tal fin.
- 


- 10.19 Ejecutar los trabajos asociados que le confien con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- 10.20 Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con la labor asociativa, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la Cooperativa.
- 10.21 Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- 10.22 Certificar ante la Cooperativa la asistencia y aprobación del cursos básico de economía solidaria establecido en el presente régimen.
- 10.23 Firmar el convenio de trabajo asociado, derivado del mismo para la prestación del servicio en la Cooperativa.
- 10.24 Realizar personalmente la labor asociativa asignada en los términos estipulados, observar el presente reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de su inmediato y las autoridades de la Cooperativa, según el orden establecido.
- 10.25 Abstenerse de dar información confidencial de hechos que sean de conocimiento por las actividades del servicio de la cooperativa o de la empresa cliente.
- 10.26 Abstenerse de realizar actividades religiosas, políticas o raciales que molesten o perjudiquen a los demás.
- 10.27 Asistir a los eventos educativos, recreativos, de salud ocupacional, de bienestar social programados por la Cooperativa SERVICOPAVA.
- 10.28 Cumplir oportunamente los horarios de trabajo asociativo en los turnos y horarios establecidos.
- 10.29 El trabajador asociado se compromete con la Cooperativa SERVICOPAVA a prestar su encargo asociativo en el sitio ó en los lugares que esta le asigne en armonía con el objeto social de la Cooperativa, claramente establecidos en los Estatutos, Regímenes y demás normas concordantes y los reglamentos emanados del Consejo de Administración y que el Trabajador Asociado declara conocedor en su integridad.
- 10.30 El trabajador asociado conoce y acepta que los beneficios otorgados por mera liberalidad no hacen parte integral de sus compensaciones producto de su trabajo asociado. En consecuencia, estos beneficios podrán ser aumentados, disminuidos, o retirados en cualquier momento, sin que ello implique una desmejora en sus condiciones como trabajador asociado.
- 10.31 Registrar su ingreso y salida en el lugar donde desarrolle sus labores asociativas.



ARTICULO 11. Además de los derechos consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado, en sus relaciones con la Cooperativa, en su trabajo tendrá los siguientes:

- 11.1 Mantener dentro de la Cooperativa una ocupación que sólo perderá por las causas previstas en la ley, los Estatutos, el presente Régimen y el Convenio de Asociación.
- 11.2 Contar con la protección necesaria para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- 11.3 Obtener los permisos y licencias establecidos en el régimen.
- 11.4 Tener acceso a todos los servicios de la Cooperativa establecidos por la Asamblea General.
- 11.5 Ser informado sobre los avances y perspectivas de la Cooperativa.
- 11.6 Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea conveniente.
- 11.7 Tener un trato cordial, digno, respetuoso y culto con los superiores, compañeros, terceros, proveedores y empresas cliente y público en general y así mismo brindarlo.
- 11.8 Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones asociativas.
- 11.9 Recibir la compensación mensual de la manera que señala el presente Régimen, de acuerdo al aporte de trabajo que haya realizado y según el acuerdo de servicio.
- 11.10 Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para lo cual debe estar afiliado en una ARL y recibirá la debida capacitación en salud ocupacional.
- 11.11. Tener acceso a todos los servicios de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA establecidos por la Asamblea General.
- 11.12. Presentar por el conducto regular, ante el área respectiva, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes.
- 11.13. Contar con los descansos y pagos de conformidad con el régimen de compensaciones.

CAPITULO IV
JORNADAS, HORARIOS Y CONDICIONES DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL
TRABAJO ASOCIADO



ARTICULO 12. SERVICOPAVA contará con una jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas en seis (6) días de trabajo asociado a razón de ocho (8) horas diarias y un día de descanso semanal.

Parágrafo: El Gerente o quien este asigne establecerá las jornadas diarias de trabajo asociado, igual que los descansos para las diferentes actividades, áreas y oficios, según el caso.

ARTICULO 13. El tiempo Suplementario podrá ser retribuido en dinero, tiempo o especie, conforme lo determine el régimen de compensaciones.

ARTICULO 14. Los trabajadores asociados que desempeñen cargos administrativos, de confianza, de dirección, de mantenimiento de equipos, manejo de máquinas etc., con especial responsabilidad, no quedan cobijados por las disposiciones de las jornadas máximas de trabajo diario semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento por concepto de tiempo supletorio cuando laboren fuera de sus horarios normales de trabajo asociado.

ARTICULO 15. Para el registro y control de horarios y jornadas de trabajo asociado, el órgano de administración establecerá los procedimientos más adecuados.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración en lo posible reglamentará el tiempo para la realización de las Juntas de Asociados u otros eventos de carácter social o cultural, de tal manera que no perjudique económicamente a los trabajadores asociados, en particular y a la Cooperativa en general.

CAPITULO V DE LOS DESCANSOS ANUALES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 17. Los trabajadores asociados que hubieren prestado sus servicios asociativos durante un año sin interrupción, en jornadas de 48 horas semanales, tendrán derecho a mínimo quince (15) días calendario consecutivos de descanso compensados.

Parágrafo: Cuando el trabajador asociado no ha prestado sus servicios a la Cooperativa conforme a lo establecido en el presente artículo, el órgano competente establecerá los descansos teniendo en cuenta que sean proporcionales al trabajo realizado por el trabajador asociado durante el año.

ARTICULO 18. El descanso anual podrá ser interrumpido y/o reanudado por el Gerente de la Cooperativa o quien este designe, en casos especiales y debidamente justificados, pudiendo ser compensados o reprogramados.

ARTICULO 19. El descanso anual podrá ser colectivo, por turnos, dependiendo de la actividad que realice la Cooperativa o el cliente a quien se preste el servicio.

ARTICULO 20. Serán permisos forzosos cuando el asociado debe ejercer el derecho al sufragio, asistir a un evento en representación de la Cooperativa, para atender emergencias por calamidad doméstica totalmente comprobada, para concurrir al servicio

médico, para lactar al hijo de la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses, hasta por una (1) hora diaria.

Parágrafo: En todos los casos previstos en este Artículo, el trabajador asociado deberá comunicarle al Gerente de la Cooperativa o a quien este designe, con prudencial tiempo de anticipación para que la ausencia pueda remediarse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en la cual el aviso puede ser posterior al hecho o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.

ARTICULO 21. Todo permiso, en lo posible, debe solicitarse como mínimo con tres (3) días de anticipación al órgano competente con el fin de poder prever su reemplazo.

ARTICULO 22. La Cooperativa concederá permisos especiales al trabajador asociado sin que afecte su compensación ordinaria, ni extraordinaria, en caso de fallecimiento de su cónyuge y/o compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos); primero de afinidad (suegros) y primero civil (padres adoptantes e hijos adoptivos); por cinco (5) días (hábiles).

ARTICULO 23. El Gerente podrá otorgar permisos compensados o no a los trabajadores asociados hasta por dos (2) días calendario por razones personales o familiares.

ARTICULO 24. El Gerente, previa solicitud escrita y justificada, podrá conceder al trabajador asociado licencias no compensadas hasta por dos (2) meses.

ARTICULO 25. Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia compensada de acuerdo o lo establecido por ley y el padre tiene derecho a una licencia de paternidad conforme a la Ley.

Parágrafo: Las trabajadoras asociadas que en razón de cargo asociativo se encontraran incurso en alguna de las causales de exclusión y gocen de protección especial por encontrarse en fuero de maternidad y/o lactancia; El gerente o quien este asigne podrá suspender la decisión hasta tanto termine su fuero de maternidad y lactancia. En caso que la falta sea grave, realizara todos los trámites pertinentes para solicitar el permiso ante el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VI TERMINACION DEL VÍNCULO DE TRABAJADOR ASOCIADO

ARTICULO 26. La relación de asociado terminará con la Cooperativa por las siguientes causas:

26.1 Por retiro voluntario.

26.2 Por razones ajenas a su voluntad.

26.3 Por exclusión.



26.4 Por muerte.

26.5 Por disolución de la Cooperativa.

ARTICULO 27. El retiro voluntario de la Cooperativa implica la terminación de la relación del trabajador asociado; dicha solicitud y retiro debe presentarse con ocho (8) días de anticipación a la dejación del cargo con el fin de que haya tiempo de suplir la vacante.

ARTICULO 28. Si el trabajador asociado hace dejación del cargo antes del término previsto, la Cooperativa le descontará como indemnización el valor de los días restantes a favor del Fondo de Solidaridad. La entrega de los aportes se hará conforme a lo contemplado en los Estatutos.

ARTÍCULO 29. El retiro por razones ajenas a su voluntad del asociado se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en su puesto de trabajo por:

29.1 Enfermedad contagiosa o crónica así como cualquier otra de origen no profesional, que lo incapacite para continuar en el trabajo cuya recuperación o rehabilitación no sea posible dentro de 180 días y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 361 de 1997.

29.2 Incapacidad física o mental por cualquier causa o motivo que implique el reconocimiento de la pensión o invalidez, conforme a la normatividad vigente de previsión y seguridad social.

29.3 Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días.

29.4 Necesidades de la Cooperativa de cancelar el puesto de labor asociativa que ocupa el trabajador asociado.

29.5 Imposibilidad económica para sostenerle el puesto de trabajo asociado.

29.6 Por razones de la prestación del servicio.

29.7 Cuando por razones de la misma índole, la COOPERATIVA se desprenda de la propiedad del contrato u oferta mercantil, del establecimiento, de los medios o derechos productivos.

29.8 Por reorganización interna de la COOPERATIVA.

29.9 Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA.

29.10 Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA por transcripción médica en casos de accidente o enfermedad común.

Parágrafo: Estas terminaciones del trabajo asociado no implican automáticamente el retiro como asociado de la COOPERATIVA; casos en los que el trabajador asociado quedará como asociado inactivo, por un periodo máximo de tres (3) meses.

